MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

17335

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra en relación con la Ley Foral 17/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2007.

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría de Estado dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 27 de septiembre de 2007.—El Secretario de Estado de Cooperación Territorial, Fernando Puig de la Bellacasa Aguirre.

ANEXO

Acuerdo de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra en relación con la Ley Foral 17/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2007

La Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra, en su reunión celebrada el día 26 de septiembre de 2007 y de acuerdo con la propuesta del Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Junta de Cooperación de 27 de marzo de 2007, ha adoptado el siguiente Acuerdo en relación con las discrepancias surgidas sobre la Ley Foral 17/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2007:

- 1.º La Administración General del Estado y la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, se reconocen mutuamente la competencia exclusiva de la Comunidad Foral en materia de régimen estatutario del personal funcionario y la competencia exclusiva del Estado para establecer los límites máximos de incremento de los gastos de personal al servicio del sector público, a los que tendrán que acomodarse las disposiciones de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra.
- 2.º En el marco de las relaciones de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Foral de Navarra, por parte de la Administración de la Comunidad Foral se remitirá, con anterioridad a su aprobación, el texto del proyecto de Presupuestos Generales de Navarra en materia de gastos de personal, a fin de cooperar en su adecuación a los criterios señalados en el punto anterior.
- $3.^{\rm o}\,$ Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Navarra.
- $4.^{\rm o}$ Comunicar este Acuerdo a la Presidenta del Tribunal Constitucional a los efectos oportunos.

MINISTERIO DE CULTURA

17336

RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2007, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se publica el Convenio de colaboración 2007, entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas.

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía han suscrito un Convenio de Colaboración para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas (2007), por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de

marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de agosto de 2007.—El Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, Carlos Alberdi Alonso.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, para la aportación y distribución de crédito destinado a la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía

En Madrid, a 5 de julio de 2007.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D.ª Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, en nombre y representación de la Administración General del Estado, actúa en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, la Sra. D.ª Rosario Torres Ruiz, nombrada Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía en virtud del Decreto del Presidente 12/2004, de 24 de abril, por el que se designan consejeros y consejeras de la Junta de Andalucía, en uso de las competencias de representación que le atribuye el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada uno interviene, con capacidad legal para firmar el presente convenio.

EXPONEN

Primero.—Que el artículo 44.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

Segundo.—Que el artículo 149.2 de la Constitución Española establece que sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Tercero.—Que el artículo 68 del Estatuto de Autonomía de Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de cultura y el fomento de la misma, así como en materia de archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal.

Cuarto.—Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 6, faculta a la Administración General del Estado y a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas para la celebración de convenios de colaboración entre sí, en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando así mismo, el contenido mínimo de los mismos.

Quinto.—Que las Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas recogen, en sus distintos apartados, las características mínimas que ha de ofrecer dicho servicio. Así: todas las bibliotecas públicas, independientemente de su tamaño, han de poseer materiales en diversos formatos (aptdo. 4.5); en líneas generales, los fondos deberán tener entre 1,5 y 2,5 publicaciones por persona y que la cantidad mínima de obras del punto de servicio menor no deberá ser inferior a 2.500 obras (aptdo. 4.6); el índice de adquisiciones debería estar entre 200 y 250 publicaciones adquiridas por cada 1.000 habitantes (aptdo. 4.9).

Sexto.—Que la situación de las bibliotecas públicas españolas, en el año 2004, era la siguiente: se disponía de 1,26 publicaciones por habitante, se adquirieron 69 publicaciones por cada 1.000 habitantes y había 427 puntos de servicio con menos de 2.000 obras.

Séptimo.—Que en el año 2004 la Administración Local española era titular del 93% de las bibliotecas públicas y financiaba el 67,39% de los gastos que generaban.

Octavo.—Que el Plan de Fomento de la Lectura 2006-2007, del Ministerio de Cultura, tiene entre sus objetivos el de mejorar las colecciones de las bibliotecas públicas, para lo cual prevé un Plan extraordinario de dotación bibliográfica financiado con 19.600.000 euros. Dicha financiación se distribuirá entre las diferentes Comunidades y Ciudades Autónomas, proporcionalmente, en función de sus respectivas poblaciones, en base a los datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística (INE), siendo el porcentaje que suponga dicha población sobre el total de la del

Estado el que se aplique a los 19.600.000 euros para calcular la cantidad que, finalmente, el Ministerio transferirá a cada Comunidad o Ciudad Autónoma

En consecuencia, el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*–El presente Convenio tiene por objeto la aportación y distribución de crédito destinado a la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda. *Financiación*.—Para la financiación del objeto del presente Convenio, el importe total del crédito asciende a 7.205.334 euros, que se desglosa de la siguiente manera:

- 1. El Ministerio de Cultura aporta una cantidad que se calcula de acuerdo con el punto octavo del apartado expositivo del presente Convenio, que supone 3.717.209 euros. Dicha aportación se realizará a través de su Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.332B.453.
- 2. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, aporta la cantidad de 3.488.125 euros. Esta cantidad podrá haber sido ya ejecutada, en todo o en parte, a la fecha de la firma del presente Convenio, siempre que corresponda a créditos del ejercicio a que se refiere este Convenio. La aportación se realizará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

 $01.20.00.30.0638.00.45H.8.; 01.20.00.03.00.765.02.45H.5.; \ 01.20.00.01.0 \\ 0.440.54.45H.9.; \ 01.20.00.01.00.740.54.45H.1.$

Tras la firma del Convenio por ambas partes, el Ministerio de Cultura transferirá la cantidad fijada como su aportación a la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la cuenta de la Tesorería General de la Junta de Andalucía número 0049/2046/98/2516050144.

Tanto la aportación del Ministerio de Cultura como la de la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de Andalucía se realizarán con cargo a créditos del ejercicio 2007.

Tercera. Distribución de los créditos.—La distribución de los créditos la llevará a cabo la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de Andalucía con arreglo a los siguientes criterios:

- 1. La aportación financiera para la adquisición de fondos bibliográficos alcanzará a todas las bibliotecas públicas de la Comunidad Autónoma.
- 2. De acuerdo con el criterio de la IFLA, la aportación a cada biblioteca pública y servicio móvil de biblioteca pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía se calculará en función del número de habitantes a los que preste servicio.
- 3. La Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá adaptar estos criterios de distribución en función de sus peculiaridades.

Cuarta. Información.—En el caso de que la distribución de los créditos se realice mediante la convocatoria de ayudas, en las actuaciones de convocatoria, publicidad, resolución y notificación de las mismas se harán públicas las aplicaciones presupuestarias destinadas a financiar esta actuación, la distribución definitiva del crédito que haga cada Comunidad Autónoma y la aportación del Estado. Si esto no fuese posible, por ser otro el método que la Administración Autonómica ha seguido para la distribución de los créditos, dicha Administración certificará tanto la ejecución material del objeto del Convenio, como que las cantidades aportadas por el Ministerio de Cultura y por ella misma han sido invertidas en la adquisición de fondos bibliográficos para las bibliotecas públicas radicadas en su ámbito territorial.

Quinta. Comisión de seguimiento y control.—Una Comisión realizará el seguimiento y control de este Convenio de Colaboración. Esta Comisión estará compuesta por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones Autonómicas y de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Su funcionamiento y competencias irán dirigidos al seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio.

Para las demás cuestiones no previstas, serán de aplicación las reglas sobre el funcionamiento de los órganos colegiados establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. *Modificación y resolución*.—El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el oportuno acuerdo de modificación sea formalizado y se produzca antes de la expiración de su plazo de duración.

Será causa de resolución de este Convenio el mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las cláusulas del mismo por alguna de las partes.

Asimismo, podrá ser resuelto por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos con tres meses de antelación a la fecha prevista de resolución.

Séptima. *Duración*.–El presente Convenio de Colaboración estará vigente hasta la realización de su objeto.

Octava. Naturaleza y régimen jurídico.—El presente Convenio tiene la naturaleza y régimen jurídico establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando incluido en los previstos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio, en lugar y fecha arriba indicados, por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.—La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.—La Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, Rosario Torres Ruiz.

17337

RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2007, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se publica el Convenio de colaboración 2007, entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas.

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia han suscrito un Convenio de Colaboración para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas (2007), por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de agosto de 2007.—El Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, Carlos Alberdi Alonso.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas (2007)

En Madrid, a 5 de julio de 2007.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D.ª Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, en nombre y representación de la Administración General del Estado, actúa en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, el Sr. Don Ramón Luis Valcárcel Siso, Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, en la representación que ostenta a tenor de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM 30/12/2004), especialmente facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de veinticinco de mayo de dos mil siete.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada uno interviene, con capacidad legal para firmar el presente convenio.